

## RESOLUCIÓN No. 00181

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2406 DEL 24 DE AGOSTO DE 2007, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES Nos. 4569 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y 4790 DEL 29 DE JULIO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2406 del 24 de Agosto de 2007, se le otorgó a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA. (CDA DEL OCCIDENTE LTDA)** Nit. 900.110.552-0, representada Legalmente por el señor **JOHN JAIRO VÁSQUEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.139, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64D – 16, de la Localidad de Engativá, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca OPUS, modelo 40D, serie No. 017002007-48320All.

### RESOLUCIÓN No. **00181**

- Opacímetro: marca CAPELEC – RTM MODULE MANAGER, modelo 3030, serie No. 5863.

Que mediante Resolución No. 4569 del 12 de Noviembre de 2008, se modificaron los Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Sexto y Octavo de la Resolución No. 2406 del 24 de Agosto de 2007, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA. (CDA DEL OCCIDENTE LTDA.)** por el de **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A., (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**.

Que mediante Resolución No. 4790 del 29 de Julio de 2009, se modificó el Artículo Primero Resolución No. 2406 del 24 de Agosto de 2007, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución 4569 del 12 de Noviembre de 2008, en el sentido de tener como software de aplicación para los equipos aprobados por ésta Secretaria mediante las resoluciones anteriormente citadas, el EASY TECH proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE e incluir y aprobar el empleo del siguiente equipo por parte de la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)** identificado con Nit. 900.110.552-0, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64D – 16, de la Localidad de Engativá:

- Equipo analizador de Gases: Marca OPUS, banco marca SENSORS, serie No. 017002001-49440AII.

Que mediante el radicado No. 2012ER085580 del 18 de Julio de 2012, el señor **NÉSTOR HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.964, Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**, identificada con NIT. 900.110.552-0, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación de una línea de motos para el centro de diagnostico automotor Occidente S.A., ubicado en la Carrera 70 B No. 64D – 16, de la Localidad de Engativá de ésta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases marca AVL, modelo 2200, No. de serie 340, para el análisis de motos de 4 tiempos.

### RESOLUCIÓN No. 00181

- Opacímetro Marca Opus, modelo 40D, No. de serie 012104033, para el análisis de motos de 4 tiempos.

Que mediante el radicado No. 2012ER085575 del 18 de Julio de 2012, el señor **NÉSTOR HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.964, Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**, identificada con NIT. 900.110.552-0, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación de unos equipos para el centro de diagnostico automotor Occidente S.A., ubicado en la Carrera 70 B No. 64D – 16, de la Localidad de Engativá de ésta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases marca OPUS, modelo 40D, No. de serie 017002007, con software de aplicación TECNOINGENIERIA.
- Equipo analizador de gases marca OPUS, modelo 40D, No. de serie 001700200, con software de aplicación TECNOINGENIERIA.
- Opacímetro marca CAPELEC, modelo 3030, No. de serie 5863, con software de aplicación TECNOINGENIERIA.

Que mediante el radicado No. 2012ER128303 del 23 de Octubre de 2012, la Directora Administrativa del CDA Occidente S.A. PAOLA ANDREA GUARÍN CORONADO, informó a la Secretaria Distrital de Ambiente, que el representante legal y gerente del Centro de Diagnostico Automotor es el señor NÉSTOR HERNANDO VANEGAS NIETO, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2012ER128311 del 23 de Octubre de 2012, la señora PAOLA ANDREA GUARÍN CORONADO, envió la lista de los equipos que necesita le sean certificados.

Que mediante el radicado No. 2012ER128316 del 23 de octubre de 2012, el presentante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**, allegó la declaración de conocimiento de los protocolos.

Que mediante el radicado No. 2012ER136567 del 09 de noviembre de 2012, el representante legal de la sociedad CDA DEL OCCIDENTE S.A., corrigió y adicionó los documentos de los radicados 2012ER085575 y 2012ER085580 del 18 de Julio de 2012,

### **RESOLUCIÓN No. 00181**

en el sentido de especificar los equipos que desea certificar con el respectivo software de aplicación, igualmente allegó los siguientes documentos:

- La declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaria Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación de revisión de gases.
- Copia de los pagos realizados por concepto de la certificación ambiental.
- Formulario de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Certificación de existencia y representación legal expedida el 09 de noviembre de 2012.

Que a través del radicado No. 2012EE137298 del 13 de Noviembre de 2012, ésta Secretaria requirió al representante legal del Centro de Diagnostico Automotor del Occidente S.A., para que allegara a la Entidad los siguientes documentos para poder continuar con el trámite de certificación:

Para el radicado No. 2012ER085575 del 18 de Julio de 2012

1. En el formulario de solicitud de certificación de equipos, se observa que los equipos relacionados en el documento ya se encuentran certificados, así las cosas, no se entiende el objeto de la petición, por tanto, se requiere que usted aclare la misma, especificando si lo que desea es reemplazar los equipos, o adicionar líneas de operación, si tiene nuevos equipos o si desea reemplazar el software con el que operan los equipos.
2. La declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaria Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación de revisión de gases.

### RESOLUCIÓN No. 00181

3. Igualmente, en la solicitud radicada, usted informó que necesita certificar tres (3) equipos, y al revisar la autoliquidación y el recibo de pago No. 819074, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$867.053.00) se constató por parte de ésta Entidad, que la consignación realizada fue por dos (2) equipos y no por los que se requieren certificar, por lo cual se hace necesario que allegue la autoliquidación y realice el pago por el equipo faltante para poder continuar con el trámite

Para el radicado No. 2012ER085580 del 18 de Julio de 2012

1. En el formulario de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital, usted se clasificó como tipo D, y de acuerdo a la resolución 2406 del 24 de Agosto de 2007 al establecimiento se le otorgó la certificación para operar como un CDA tipo B. Así las cosas, se observa que usted relaciona equipos para motos, lo cual no hace que se cambie la tipología del centro de diagnóstico dado que no está agregando equipos para la revisión de vehículos pesados, es por ello que se hace necesario que corrija el formulario.
2. Igualmente en el formulario de solicitud de certificación en materia de revisión de gases, usted manifiesta que desea certificar 2 equipos para motos de 4 tiempos, por lo cual requerimos que relacione los equipos que utilizará para motos de 2 tiempos o se sirva aclarar la información registrada en el formulario de solicitud de certificación, toda vez que esta Secretaria no le puede certificar equipos para motos de 4 tiempos sin que hayan equipos para el análisis de las motos de 2 tiempos.
3. De la misma manera, se observa que en los documentos que sirven de anexo para la solicitud, usted allegó la lista de los equipos que desea sean certificados y ahí relaciona un opacímetro en la línea de motos, el cual no es necesario para ese tipo de línea, por lo cual se evidencia que la información es inconsistente, es por ello que esta Entidad requiere que usted corrija la lista de equipos con base a los datos registrados en el formulario de solicitud de certificación.
4. La declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaria Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación de revisión de gases.

Que mediante el radicado No. 2012ER141121 del 20 de Noviembre de 2012, el representante legal del CDA DEL OCCIDENTE S.A., corrigió y adicionó los radicados Nos. 2012ER085575 y 2012ER085580 del 18 de Julio de 2012, en el sentido de

Página 5 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 00181**

especificar los equipos que desea certificar, igualmente advierte que hay tres equipos que ya se encuentran certificados pero que por el cambio de software de aplicación Air Quality System y proveedor Tecnoingeniería, requieren que se certifiquen los mismos para el ciclo OTTO y ciclo Diesel :

- Equipo de gases de 4 tiempos: marca OPUS, modelo 40D, serie 012104033, PEF 511 (sic).
- Equipo de gases de 2 tiempos: marca AVL, serie 340, PEF 487 (sic).
- Banco de análisis de gases 1: marca OPUS, modelo 40D, serie 017002001, PEF 496 (sic).
- Banco de análisis de gases 1: marca OPUS, modelo 40D, serie 017002007, PEF 496 (sic).
- Opacímetro: marca CAPELEC, serie 5863, modelo CAP 3030.

Adjunto al radicado, allegó los siguientes documentos:

- La declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Copia de los pagos realizados por concepto de la certificación requerida y la autoliquidación con el respectivo pago por el equipo faltante.
- Formulario de certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.

Que en los citados radicados, el señor **NÉSTOR HERNANDO VANEGAS NIETO**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 09 de Noviembre de 2012.

### RESOLUCIÓN No. 00181

- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 819074 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 18 de Julio de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 867.053.00) M/CTE.
- Copia del recibo de consignación No. 819073 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 18 de Julio de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 867.053.00) M/CTE.
- Copia del recibo de consignación No. 832223 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 20 de Noviembre de 2012, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$479.151.98) M/CTE
- Copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para la certificación de un equipo por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 479.151.98) M/CTE.
- Copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para la certificación de dos equipos por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$867.053.00) M/CTE.
- Copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para la certificación de dos equipos por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$867.053.00) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385 Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, Calidad de Aire.

### RESOLUCIÓN No. 00181

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que mediante el Auto No. 02142 del 26 de noviembre de 2012, esta Entidad inició el trámite administrativo de Certificación Ambiental en Materia de Revisión de gases, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento clasificado como tipo B, con software de aplicación marca Air Quality System, proveedor Tecnoingenieria, cumplía con las exigencias en materia de revisión de gases, fundamentado en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas técnicas Colombianas mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo de gases de 4 tiempos: marca OPUS, modelo 40D, serie 012104033.
- Equipo de gases de 2 tiempos: marca AVL, serie 340.
- Banco de análisis de gases 1: marca OPUS, modelo 40D, serie 017002001.
- Banco de análisis de gases 1: marca OPUS, modelo 40D, serie 017002007.
- Opacímetro: marca CAPELEC, serie 5863, modelo CAP 3030.

Por lo anterior, ordenó al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizar la visita técnica de de evaluación al establecimiento **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, el día martes 27 de noviembre de 2012 a las 9:00 a.m. para determinar si los equipos cumplían las normas ambientales.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 27 y 28 de noviembre de 2012, realizó visita técnica de certificación al establecimiento **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la Localidad de

### RESOLUCIÓN No. 00181

Engativá de ésta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 08549 del 04 de diciembre de 2012 el cual en uno de sus apartes concluye:

" (...)

#### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<b>Para los analizadores de gases Marca OPUS Serie 017002007 y 017002001 (Equipo de Contingencia), Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, cuyo PEF es 0,496:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		



**RESOLUCIÓN No. 00181**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<b>Para el opacímetro Marca CAPELEC, Serie 5863 con Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA:</b>			
<i>Características Técnicas</i>	X		
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo e Ingreso de Datos</i>	X		
<i>Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de Revoluciones</i>	X		
<i>Parámetros de Ejecución de La Prueba</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Reporte impreso</i>	X		
<i>Corrección por Longitud de Onda</i>	X		
<i>Corrección por Longitud estándar</i>	X		
<i>Validación del ensayo</i>	X		
<i>Determinación del Valor del humo Máximo</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<b>Para el analizador de gases Marca AVL Serie 340, cuyo PEF es 0,487 dedicado a la medición de motos 2T y el analizador de gases Marca OPUS Serie 012104033, cuyo PEF 0.511</b>			



**RESOLUCIÓN No. 00181**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<b>dedicado a la medición de motos 4T, con Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los **analizadores de gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca OPUS Números de Serie 017002007 y 017002001 (Equipo de Contingencia), con PEF de 0,496, al analizadores de gases Marca AVL Serie 340, cuyo PEF es 0,487, dedicado a la medición de motos 2T y al analizador Marca OPUS Serie 012104033, con PEF de 0,511, dedicado a la medición de motos 4T y al opacímetro Marca CAPELEC, Serie 5863, los cuales operan con el Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983, 5365 y 4231 respectivamente.**

(...)"

## RESOLUCIÓN No. 00181

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT. 900.110.552-0, propietaria del establecimiento CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS con matrícula No. 01997482 del 04 de junio de 2010, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D – 16 de la Localidad de Engativá de ésta ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, modificado por el Decreto Distrital 520 del 21 de Diciembre de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08549 del 04 de diciembre de 2012, es viable acceder a la petición del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT. 900.110.552-0, en el sentido de modificar la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 de 2005, en cuanto a la inclusión de una línea de motos y realizar el cambio del software de aplicación autorizado inicialmente en la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009.

### RESOLUCIÓN No. 00181

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009, en el sentido de incluir una línea de motos, y cambiar el software de aplicación EASY TECH de la firma EASY TECH RTM SUITE, por el software Air Quality System, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, para el funcionamiento de los equipos: Equipo de gases de 4 tiempos marca OPUS, modelo 40D, serie 012104033; Equipo de gases de 2 tiempos, marca AVL, serie 340; Banco de análisis de gases 1, marca OPUS, modelo 40D, serie 017002001; Banco de análisis de gases 1, marca OPUS, modelo 40D, serie 017002007 y Opacímetro: marca CAPELEC, serie 5863, modelo CAP 3030, lo cual se mencionará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

### **RESOLUCIÓN No. 00181**

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...”.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

### **RESOLUCIÓN No. 00181**

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

### **RESOLUCIÓN No. 00181**

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009, por medio de la cual se otorgó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con Nit. 900.110.552-0, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el sentido incluir una línea de motos y de cambiar el software de aplicación EASY TECH de la firma EASY TECH RTM SUITE, por el software Air Quality System, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, mediante el empleo de los equipos:

#### **Línea de livianos:**

- Equipo analizador de Gases número de serie 017002007, marca OPUS con PEF 0.496.

### **RESOLUCIÓN No. 00181**

- Equipo analizador de Gases número de serie 017002001, marca OPUS con PEF 0.496
- Opacímetro número de serie 5863, Marca CAPELEC.

#### **Línea de motos:**

- Equipo analizador de Gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.
- Equipo analizador de Gases número de serie 012104033, Marca OPUS, con PEF 0,511 dedicado a la medición de motos de 4 tiempos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009 quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 900.110.552-0, Señor NÉSTOR HERNANDO VANEGAS NIETO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.363.964, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 70 B No. 64 D - 16 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

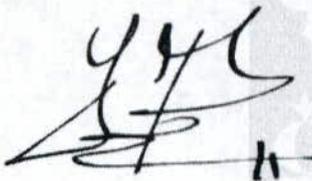
**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00181**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-16-2007-1404.*

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 692 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
--------------------------	---------------------	--------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/01/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P:	CPS: CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/02/2013

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/02/2013
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

13

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 MAR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 00181 al señor (a) Veñegas Nieto Nestor en su calidad de representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'363 964 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C. J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Cer 70 B # 64 D 16.

Teléfono (s):

2235665.

QUIEN NOTIFICA:

Rene Alejandro Acitua

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]  
EJECUTORIA